



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *[orfeo.RAD_S]* con Fecha [orfeo.F_HOY_CORTO]

“Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre del 2023, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En el ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 22 de la Ley 1437 del 2011 y los numerales 1º, 6º y 13 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo previsto en la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para el efecto, establece el mandato constitucional que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, que garantizan los derechos fundamentales a la petición y al acceso a los documentos públicos, han encontrado efectivo desarrollo legal a través de disposiciones como las consignadas en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

Que, para facilitar el relacionamiento de los particulares con la administración pública, la Ley 962 de 2005, junto con los decretos-ley 019 de 2012 y 2106 de 2019, establecen principios y reglas generales sobre simplificación, racionalización y estandarización de trámites, al igual que sobre la supresión de formalidades o requisitos innecesarios, los cuales son de obligatoria observancia por parte de todos los órganos y entidades que conforman la Administración Pública.

Que en desarrollo de lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – establece en su artículo tercero que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios que rigen la función administrativa.

Que, aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa debe observar también los principios de eficacia, economía y celeridad, de acuerdo con los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales que impidan la efectividad del derecho material; procederán con austeridad y eficacia optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos; e impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para la efectividad de los derechos de petición y al acceso a los documentos e información pública, los particulares deben relacionarse con la administración pública mediante la solicitud e impulso de actuaciones administrativas, razón por la cual el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que en virtud del artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades reglamentarán el proceso para el trámite de las peticiones y quejas que les corresponda resolver, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 2

“Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre del 2023, y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 “Mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura”, corresponde al Director General la formulación de los lineamientos y la aprobación de la estrategia de la atención al ciudadano, propuesta por la Secretaria General, para el mejoramiento continuo e innovación en la gestión.

Que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que cualquier requerimiento ante la Agencia Nacional de Tierras implicará el ejercicio del derecho de petición, en el cual se podrá solicitar : 1) El reconocimiento de un derecho, 2) La intervención de un funcionario, 3) La resolución de una situación jurídica, 4) La prestación de un servicio, 5) Información, 6) Solicitar copias de documentos, 7) Formular consultas, 8) Quejas, 9) Denuncias, 10) Reclamos y 11) Interponer recursos.

Para efectos de garantizar el derecho de petición, la respuesta debe ser oportuna, clara, precisa y congruente con lo solicitado, de ahí que la respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 489 de 1998 en el Artículo 5º, en relación de la competencia administrativa se señala que: *“ los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”*, lo cual garantiza el debido proceso en la actuación administrativa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. A saber: *“...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley...”*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Director General de la ANT, en observancia de la regulación sobre el ejercicio del derecho de petición en sus diversas modalidades, de la ley de transparencia y acceso a la información pública nacional, la ley general de archivos y los lineamientos sobre gestión documental, profirió la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre 2023, “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para atender las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones que se radican en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se establecen los lineamientos frente a la numeración y trámite de actos administrativos y se dictan otras disposiciones.”

Que a través del artículo 15 de la resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Tierras señala la regla de competencia para resolver peticiones, determinando que las áreas, dependencias de la entidad, UGT y sus respectivos Equipos de Trabajo, deberán resolver de fondo y de manera oportuna las peticiones que sean recibidas en la ANT y que sean de su competencia, determinándose que la competencia se establecerá según las funciones a cargo de cada dependencia y el contenido de la petición, de forma que se resuelva de fondo lo indicado en la misma, entre otros aspectos.

Que, por lo anterior, dando aplicación de lo previsto en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de asegurar un mejor funcionamiento de la administración y el manejo adecuado de los recursos de los que esta dispone, se requiere modificar la mencionada regla.

Que conforme a la definición y comprensión del Sistema Integrado de Gestión, derivado del proceso de direccionamiento estratégico de la entidad, se busca conducir la gestión pública al mejor desempeño institucional y la consecución de los resultados esperados para la satisfacción de las necesidades y garantía en el ejercicio de los derechos de los usuarios de la ANT, para lo cual se

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 3

“Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre del 2023, y se dictan otras disposiciones”

debe agilizar, simplificar y flexibilizar la operación institucional, especialmente en lo relativo al funcionamiento interno y la relación Estado - Ciudadano.

Que de conformidad con el Decreto Ley 2363 de 2015 y el manual de Funciones Resolución No.20211000012796, así como las modificaciones que se profieran, cada Dirección, Subdirección, área o dependencia será la responsable de generar el trámite de fondo a las peticiones presentadas, según la competencia que les asista, y que, en lo referente a las solicitudes o requerimientos judiciales o administrativos presentados antes la Agencia con ocasión al estudio de títulos, será la Subdirección de Seguridad Jurídica adscrita a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, la competente para dar respuesta a dichas solicitudes. Lo anterior en aras de dar atención y prioridad a las necesidades del servicio, y con el propósito de cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas, compromisos y programas a cargo de la entidad.

De tal manera, la competencia para resolver las solicitudes radicadas en la ANT se determinará por la Ley, los actos orgánicos, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, los procedimientos, que garantizan el principio de legalidad de la función Administrativa, y que conforme a la aplicación corresponden al factor funcional que se desarrollan y ejecutan en las diversas dependencias de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

*“...**Artículo 15. Competencia para Resolver las Peticiones.** Las áreas, dependencias de la entidad, UGT y sus respectivos Equipos de Trabajo, deberán resolver de fondo y de manera oportuna las peticiones que sean recibidas en la ANT y que sean de su competencia. Esta se determinará según las funciones a cargo de cada dependencia y el contenido de la petición, de forma que se resuelva de fondo lo indicado en la misma.*

Cada dependencia, área o UGT será responsable de dar trámite oportuno y de fondo a las peticiones que le sean asignadas según su competencia en la ruta de peticiones: recepción, radicación, asignación, resolución, remisión y respuesta.

Cada dependencia o UGT de la Entidad deberá informar a la Oficina de Planeación de la ANT, toda modificación que sea realizada a la oferta de sus trámites, servicios y operación o con respecto a sus funciones, quien a su vez lo deberá comunicar a la Secretaría General – Atención al Ciudadano y la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental para que la información ofrecida al ciudadano(a) a través de los canales de atención sea vigente, veraz y oportuna.

***Parágrafo primero.** En caso de que la dependencia o UGT considere que no es de su competencia resolver la petición asignada, esta deberá reasignarla a la dependencia encargada de su gestión en el menor tiempo posible, indicando de manera clara y de fondo las razones de la reasignación.*

***Parágrafo segundo.** Cuando la petición implique temas de competencia de más de una dependencia, área o UGT, la petición deberá consolidarse por parte de la Oficina Jurídica atendiendo a los insumos que alleguen las áreas competentes de modo que se pueda dar respuesta de fondo y articulada.*

***Parágrafo tercero.** La Subdirección de Seguridad Jurídica, atenderá de manera preferente las solicitudes o requerimientos relacionados con estudios de títulos...”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior, deberá continuar dándosele estricto cumplimiento a lo demás resuelto en la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 4

“Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución No. 202360006249736 del 31 de octubre del 2023, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo único transitorio: Las peticiones que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren asignadas y sin respuesta en dependencias o UGT, respecto de las cuales dichas dependencias o UGT establezcan que no son competentes para su resolución, deberán remitirlas de manera inmediata a las dependencias que resulten competentes conforme lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015 y demás normas concordantes, para su respuesta inmediata. Lo anterior con el fin de asegurar su plena armonización con lo previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOCIALIZACIÓN. La Subdirección Administrativa y Financiera deberá socializar al interior de la Agencia Nacional de Tierras el contenido de la presente resolución a través de los medios que considere idóneos.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el [orfeo.F_HOY_CORTO]

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Carolina Angulo P. – CPS Subdirección Administrativa y Financiera 
Revisó: Sergio A. Aldana S. – CPS Oficina Jurídica
Aprobó : Karen Helena Almanza Barragán – Subdirectora Administrativa y Financiera